SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Lender Business Corporation, [redacted], representada por [redacted], quien actúa por ella y su hijo menor de edad [redacted].; [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados a la Dra. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no figuran representados ante esta jurisdicción. Contra la sentencia civil núm. 026-02-2024-SCIV-00490 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 28 de

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2 (2024-R0448413)
Partes: Corporation, ., , y vs. , , , , y
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag.

junio de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA los recursos de apelación interpuestos de manera principal por los señores CASADO, RODRIGO SANSÓN CASADO y CASADOS; y de manera incidental por la entidad LENDA BUSINESS CORPORATION, SRL, y los señores , , CASTELLANOS TAPIA, E JESÚS y RICARDO DE JESÚS , contra la sentencia núm. 1531-2023-SSEN-00060, dictada en fecha 30 de marzo de 2023 por la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, especializada en asuntos comerciales, y en consecuencia, CONFIRMA la misma, por los motivos expuestos; SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento, por los motivos expuestos;.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 15 de agosto de 2024; **b)** acto de emplazamiento núm. 1004/2024, instrumentado 20 de agosto de 2024, por el ministerial depositado en fecha 27 de agosto de 2024**; c)** acto de emplazamiento núm. 1630/2024, instrumentado 20 de agosto de 2024, por el ministerial , depositado en fecha 23 de agosto de 2024; **d)** memorial de defensa con constitución de abogado depositado en fecha 27 de agosto de 2024, a través del cual la parte correcurrida y , expone sus medios de defensa; **e)** memorial de defensa con constitución

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2 (2024-R0448413)
Partes: Corporation, ., , y vs. , , , , , y
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag.

de abogado depositado en fecha 30 de agosto de 2024, a través del cual la parte correcurrida , expone sus medios de defensa.

B. No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Lender Business Corporation, ., , y y, como recurrida, , , , , , y . Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** , y demandaron en declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios contra Lender Business Corporation, ., , , y e intervinieron voluntariamente y ; **b)** para el conocimiento de la dicha acción fue

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

apoderada la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual, mediante la sentencia núm. 1531-2023-SSEN-00060, dictada en fecha 30 de marzo de 2023, acogió parcialmente la demanda, declaró la simulación de la titularidad de las acciones a nombre de los sucesores de [redacted] y, en consecuencia, ordenó la reivindicación de las 600 acciones pertenecientes al finado [redacted] dentro de la entidad [redacted] Corporation, [redacted]. Asimismo, ordenó a la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata inscribir dichas acciones a nombre de los demandantes, en calidad de sucesores del referido finado, y condenó a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y al menor [redacted]. al pago de la suma de RD$15,000,000.00 a favor de los demandantes, como justa indemnización. Finalmente, declaró inadmisible, por falta de interés, la intervención voluntaria; **c)** los intervinientes voluntarios apelaron de manera principal la referida decisión, mientras que la parte demandada original lo hizo de forma incidental. La Corte *a qua* rechazó ambos recursos y confirmó íntegramente la sentencia recurrida, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

2) Conforme el mandato del artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, se concibe el contexto procesal siguiente: "Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión".

3) En los términos del artículo 21 de la Ley núm. 2-23 se concibe que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

4) En la regulación aplicable al memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, rige que el mismo será notificado al abogado de las partes recurrentes dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles de su fecha, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) En la contestación que nos ocupa, los correcurridos [redacted], [redacted] y [redacted] depositaron en el expediente sus respectivos memoriales de defensa con constitución de abogado. Sin embargo, no aportaron constancia de la notificación de dicha actuación procesal a su contraparte. En consecuencia, a juicio de esta Corte de Casación, su emplazamiento se considera regular, por haber cumplido con su finalidad, poner a la parte recurrida en condiciones de ejercer su derecho de defensa frente al recurso interpuesto en su contra. En ese tenor, al no haber producido oportunamente las actuaciones que la ley pone a su cargo, no obstante haber sido debidamente emplazados, procede pronunciar el defecto en su contra, conforme al párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

6) En cuanto a los correcurridos [redacted], [redacted] y [redacted], no produjeron memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación. En ese sentido, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

7) En la especie, consta depositado en el expediente el acto núm. 595/2024, de fecha 19 de julio de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de la sentencia impugnada, hecha a requerimiento de la parte correcurrida, [redacted], [redacted] y [redacted], en donde indican hacer elección de domicilio para todos los fines y consecuencia de dicho acto en la avenida Lope de Vega núm. 13, Plaza Progreso Business Center, local 209, Distrito Nacional.

8) Según consta en el expediente, los recurridos fueron emplazados para comparecer en casación mediante acto núm. núm. 1630/2024, de fecha 20 de agosto de 2024, instrumentado por la ministerial [redacted], ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, notificado, según el acto, con un único traslado a la avenida Lope de Vega núm. 13, Plaza Progreso Business Center, local 209, Distrito

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

Nacional, lugar donde tiene su domicilio el Lcdo. [redacted], en su calidad de abogado constituido y apoderado especial de los señores [redacted], [redacted] y [redacted], conforme al acto de notificación de sentencia núm. 595/2024, antes descrito.

9) De acuerdo con las disposiciones del art. 68 del Código de Procedimiento Civil se prevé la forma en que se realizan los emplazamientos, estableciendo que: Los emplazamientos deben notificarse a la misma persona, o en su domicilio, dejándole copia, actuaciones que deben ser observarse a pena de nulidad de conformidad con el art. 70 de dicho código.

10) Cabe señalar que, en lo que concierne a las notificaciones, el Tribunal Constitucional, en la decisión núm. TC/0420/15, ha establecido lo siguiente: "solo puede tomarse como válida y eficaz una notificación si la misma es recibida por la persona a la cual se destina o si es entregada debidamente en su domicilio; por tanto, en cualquier caso, la inactividad procesal solo puede surtir efecto legalmente válido con respecto a dicha persona solo si se comprueba que ciertamente esta ha recibido, en las circunstancias enunciadas, el documento o sentencia que la conmina a efectuar una determinada actuación judicial. Es decir, este tribunal constitucional entiende que el derecho a la defensa se erige en un derecho fundamental que involucra una garantía provista de certeza y efectividad, que

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

otorga al ciudadano la posibilidad de realizar de manera plena y eficaz un acto procesal en el marco del plazo establecido por el ordenamiento legal, y que ese plazo solo puede verse válidamente agotado si la recepción del acto conminatorio se ha hecho a la persona que pueda verse afectada o en el domicilio de la misma".

11) En ese escenario, se verifica que si bien el acto de emplazamiento fue notificado en la dirección donde la parte recurrente hizo elección de domicilio, lo cierto es que el ministerial actuante realizó un único traslado para notificar a los dos recurridos. Al respecto ha sido el criterio constante de esta Corte de Casación lo siguiente: "con la finalidad de garantizar el derecho de defensa de cada una de las partes a quienes se opone un acto, debe el ministerial actuante realizar tantos requerimientos como partes esté notificando, con el objetivo de asegurar la entrega de una copia para cada una de ellas, esto así, en razón de que sus pretensiones pueden ir enfocadas a intereses diferentes; además de que no es posible –en buen derecho- suponer que al ser recibido el documento por la parte a quien es entregado, esta lo entregará a las demás que pretenden ser notificadas, lo que toma mayor imperio ante esta sede, en virtud del carácter formalista del recurso de casación cuyos requisitos esenciales deben ser cumplidos por las partes,

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

principalmente en lo relativo al emplazamiento de todas las partes autorizadas, cuya verificación oficiosa es de orden público"[1].

12) En la especie, al no haberse realizado tantos traslados como partes hayan sido instanciadas, es evidente que estamos frente a un emplazamiento irregular, pues no es posible determinar cuál de las tres partes ha sido notificada en un único traslado, dando lugar a una violación al derecho de defensa de la parte recurrida, señores [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no han ejercido sus medios de defensa en el presente recurso de casación. De modo que, tomando en cuenta que el espíritu del legislador en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil es que los emplazamientos deben notificarse a la misma persona o en su domicilio, dejándole copia, como se ha dicho precedentemente, aunado al artículo 88 de la Ley núm. 2-23, al verificarse el agravio producto de la irregularidad que presenta el acto de emplazamiento en cuestión, procede pronunciar su nulidad.

En cuanto a la caducidad parcial del recurso

13) De la interpretación combinada de los artículos 19 y 20 se deriva que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a todas las partes que participaron

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 107, 28 octubre 2020; B. J. 1319; núm. 14, 27 enero 2021; B. J. 1322; núm. 69, 24 febrero 2021; B. J. 1323.

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad; por lo que una vez vencido el referido plazo de 15 días hábiles, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las exigencias del enunciado artículo 19.

14) Al determinarse la nulidad del acto de emplazamiento respecto a [redacted], [redacted] y [redacted], por las razones antes expuestas, se verifica que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar la caducidad del presente recurso en cuanto a esta, tal y como se hará constar en la parte dispositiva.

Sobre los presupuestos de admisibilidad ordinarios del recurso de casación

15) Con prelación al examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidas

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

las formalidades exigidas legalmente y los presupuestos de admisibilidad sujetos a control oficioso.

16) En cuanto a la falta de emplazamiento de todas las partes en el proceso producto de la indivisibilidad del objeto litigioso, ha sido juzgado por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, para la cual procuran ser beneficiadas con una decisión actuando conjuntamente en un proceso, sea de manera voluntaria o forzosamente[2]. Que es una regla tradicional de nuestro derecho procesal, admitida y mantenida, que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza a uno o varios recurridos, pero no a todos, el recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas.

17) Esta regla tradicional en la actualidad encuentra su fuente en la propia Ley 2-23 del 17 de enero de 2023, que establece de manera concreta en su artículo 24 lo siguiente: "En caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si éstas no se unen a la instancia de casación, a menos que

[2] SCJ, 1.ª Sala, núm. 282, 24 febrero 2021, B. J. 1323

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

se base en motivos exclusivamente personales del recurrente. Párrafo.- En la situación jurídica inversa a lo establecido en la parte capital de este artículo, esto es, cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas".

18) En la especie se trata de un litigio de objeto indivisible debido a que la parte recurrente solicita la casación total de la sentencia que beneficia a las partes aquí recurridas, [redacted], [redacted] y [redacted], ya que fueron indemnizados dichos señores por concepto de daños y perjuicios y ordenó la inscripción de las acciones a nombre de dichos señores, en calidad de sucesores del finado [redacted], dentro de la entidad [redacted] Corporation, [redacted]**.,** como ya se ha indicado.

19) Conforme a la jurisprudencia constante de esta jurisdicción, si bien es una regla general de nuestro derecho que cuando existe pluralidad de demandantes o demandados los actos del procedimiento tienen un efecto puramente relativo, dicha regla se exceptúa si el objeto del litigio es indivisible, en cuyo caso, el recurso de casación regularmente

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la caducidad en que hubiesen incurrido; pero, en la situación procesal inversa, esto es, cuando es el recurrente quien ha emplazado a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, su recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada o recurrida no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación del principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas, cuando esta no es formalmente impugnada[3].

20) En ese sentido, también ha sido juzgado que la indivisibilidad queda caracterizada por la propia naturaleza del objeto del litigio o cuando las partes en litis quedan ligadas en una causa común, que procuran ser beneficiadas con una decisión y que actúan conjuntamente en un proceso, voluntario o forzosamente[4].

21) Así las cosas, de ser ponderados los medios de casación en ausencia de [redacted], [redacted] y [redacted], se lesionarían sus derechos de defensa, al no haber sido puestos en causa regularmente en el presente recurso. En consecuencia, procede declarar inadmisible por indivisible el recurso que nos

[3] SCJ-PS-22-3313, de fecha 18 de noviembre de 2022. B. J. 1334.

[4] Ídem.

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

ocupa respecto de [redacted], [redacted], [redacted], sin necesidad de estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el fondo de la contestación, en el caso, el fondo del recurso del que ha sido apoderado esta Primera Sala.

22) Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 19, 21, 24, 26, 29, 35, 55 y 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 68 y 70 del Código de Procedimiento Civil; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de [redacted], [redacted] y [redacted], con relación al recurso de

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2 (2024-R0448413)
Partes: Corporation, ., , y vs. , , , , y
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag.

casación interpuesto por Lender Business Corporation, ., , y , en contra de la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00490, dictada en fecha 28 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECLARA la nulidad parcial del acto de emplazamiento núm. 1630/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, instrumentado por el ministerial , Ordinario de la Tercera Sala de la Suprema Corte de justicia, en cuanto a , , y , por los motivos expuestos.

TERCERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Lender Business Corporation, ., , y , con relación a la parte correcurrida, , , y , por las razones expuestas precedentemente.

CUARTO: DECLARA INADMISIBLE por indivisible el recurso de casación interpuesto por Lender Business Corporation, ., ,

SCJ-PS-25-1982
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0448413)
Partes: [redacted] Corporation, [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Declaratoria de simulación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: NULO / CADUCO / INADMISIBLE por indivisible
Ponente: Mag. [redacted]

Tapia y [redacted], contra la sentencia núm. 026-02-2024-SCIV-00490, dictada en fecha 28 de junio de 2024, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

QUINTO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*